

ARTICLE 19

MENTIRAS VIRALES:
LA DESINFORMACIÓN
Y EL CORONAVIRUS

Resumen ejecutivo

En meses recientes, el COVID-19, padecimiento ocasionado por una cepa de coronavirus, se ha propagado por el mundo, acompañado de la proliferación de desinformación y «discursos de odio» en contra de personas de ascendencia china o asiática.

La libertad de expresión ha sido una de las víctimas de la epidemia, dado que algunos gobiernos han empleado la censura, el arresto de personas y la aplicación de leyes represivas para abordar estos problemas y controlar las narrativas públicas sobre la crisis.

En febrero, la Organización Mundial de la Salud (OMS) expresó su preocupación por una «infodemia» ocasionada por la oleada de información falsa y engañosa sobre el COVID-19. La gente tiene más acceso a publicaciones en redes sociales sobre curas falsas, teorías de la conspiración e informes inexactos sobre la propagación del virus, que a información proveniente de fuentes autorizadas. En ocasiones, estas falsas verdades se cuelan hasta aparecer en los canales tradicionales de información. En muchas otras, la desinformación ha logrado desviar la atención de los responsables de las políticas, ha promovido la desconfianza en gobiernos y ha sembrado la confusión entre la opinión pública.

El brote de COVID-19 también ha provocado miedo, discriminación e intolerancia en muchas partes del mundo. Muchas personas y comunidades que son objeto del «discurso de odio» se preocupan de que éste pueda derivar en discriminación o violencia.

En su empeño por abordar estas situaciones problemáticas, en ocasiones, los gobiernos han adoptado estrategias de mano dura que resultan contraproducentes. El intento de China de reprimir los reportes públicos sobre el surgimiento del COVID-19 obstaculizó la respuesta inicial ante el brote. Los gobiernos del sudeste asiático optaron por una legislación represiva para arrestar y enjuiciar a quienes difundieran información supuestamente falsa sobre el COVID-19. Las autoridades de Irán arrestaron a usuarios de redes sociales que publicaban sobre el virus, al tiempo que suprimían información sobre su brote.

El periodismo independiente, los reportes de la ciudadanía, el discurso público abierto y el libre flujo de información resultan indispensables en el esfuerzo global para contrarrestar el COVID-19. Los gobiernos deben desarrollar políticas y respuestas al brote que den cabida a la libertad de expresión y el acceso a la información. Los planteamientos ante la desinformación y el «discurso de odio» que recurren a la censura y a

sanciones penales deben reemplazarse por otros que hagan énfasis en la transparencia y la libertad de los medios.

Los medios de comunicación y las redes sociales también deben contribuir a la lucha contra la desinformación y el «discurso de odio» relacionados con la crisis del COVID-19. El deber de los periodistas es informar con precisión y sin sesgos, investigar las campañas propagandísticas y la discriminación oficial, y asegurar el derecho de réplica y de corrección de la información. Las empresas de las redes sociales deben seguir colaborando con la OMS y las autoridades de salud en la difusión de información precisa y autorizada sobre el COVID-19. También deben asegurarse de que las medidas en contra de la desinformación y el «discurso de odio» se basen en políticas claras y fáciles de entender, y que cuenten con el respaldo de las garantías de debido proceso.

Índice

Resumen ejecutivo	2
Introducción	5
Estándares vigentes de derechos humanos	9
El derecho a la libertad de expresión y de información.....	9
Regulación de los medios de comunicación.....	11
El derecho a la salud	13
Los desafíos de la libertad de expresión relacionados con el brote del COVID-19	15
La desinformación y el COVID-19.....	15
El «discurso de odio»	17
Respuestas eficientes al brote de COVID-19: el papel de la libertad de expresión e información	19
El libre flujo de información	19
El papel de los medios de comunicación	19
El papel de las redes sociales.....	21
Recomendaciones	24
A los Estados	24
A los medios de comunicación.....	26
A las plataformas de redes sociales	26

Introducción

El COVID-19, al principio conocido como «el nuevo coronavirus 2019», es el padecimiento ocasionado por una nueva cepa de la familia de los virus coronavirus.¹ Si bien la mayoría de los casos de COVID-19 son leves, algunos más severos pueden causar neumonía y un pequeño porcentaje de estos casos son fatales. En diciembre de 2019, los funcionarios de salud detectaron el COVID-19 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China. Al 6 de marzo de 2020 se habían confirmado 95,270 casos, en 79 países, y 3,280 decesos.²

A unas semanas de haberse identificado el COVID-19, el gobierno chino buscó de forma agresiva controlar las narrativas en torno al brote. Las autoridades negaron información al público, reportan cifras más bajas de la infección de manera sistemática, han presentado reportes orquestados a través de la prensa estatal, censurado mensajes en línea, detenido a quienes alertan y han acosado a aquellos ciudadanos, periodistas y trabajadores de la salud que han compartido información sobre la enfermedad.³ Según expertos, esta supresión de la información ha perjudicado la respuesta al brote.⁴

En febrero la frustración contenida estalló en la opinión pública tras el fallecimiento de Li Wenliang, médico de 33 años que sucumbió al COVID-19. El Dr. Li fue uno de los primeros en expresar su inquietud acerca del padecimiento y más adelante fue detenido, reprendido por hacer «afirmaciones falsas» en internet y obligado a firmar una declaración donde admitía su «conducta ilegal». El pueblo chino desafió a los censores y expresó su preocupación por el trato que recibió el Dr Li y comenzó a cuestionar el manejo de la crisis del gobierno.⁵

Conforme el COVID-19 se propagó a países vecinos y después alrededor del mundo, los gobiernos y la ciudadanía enfrentaron una avalancha de mentiras, mitos e informes fal-

1. Organización Mundial de la Salud (OMS), [Naming the coronavirus disease \(COVID-19\) and the virus that causes it](#), s.f.

2. OMS, [Novel Coronavirus \(COVID-19\) Situation Dashboard](#), s.f.

3. Véase e.g., Li Yuan, «China Silences Critics Over Deadly Virus Outbreak», *The New York Times*, 22 de enero de 2020; «Human Rights Watch, [China: Respect Rights in Coronavirus Response](#)», 30 de enero de 2020.

4. Véase, e.g., G. Shih, E. Rauhala y L.H. Sun, «[Early missteps and state secrecy in China probably allowed the coronavirus to spread farther and faster](#)», *The Washington Post*, 1 de febrero de 2020; Chris Buckley y Steven Lee Myers, «[As New Coronavirus Spread, China's Old Habits Delayed Fight](#)», *The New York Times*, 1 de febrero de 2020.

5. Véase, e.g. Li Yuan, «[Widespread Outcry in China Over Death of Coronavirus Doctor](#)», *The New York Times*, 7 de febrero de 2020.

sos en internet, y en ocasiones, en los medios de comunicación tradicionales. En febrero, la OMS advirtió de una «infodemia masiva» junto con el brote del COVID-19 que «dificulta que la gente localice fuentes confiables y recomendaciones fiables cuando las necesita».⁶ La OMS ha advertido reiteradamente que la desinformación⁷ sobre el COVID-19 amenaza las labores de respuesta.⁸

Entre los mitos que circulan en internet y en otras partes hay afirmaciones de que, por ejemplo, el uso de secadoras de manos, el consumo de ajo y la ingesta de cloro pueden curar la infección, que los orígenes del brote residen en armas biológicas chinas o de Estados Unidos, o en un siniestro complot de la Fundación Bill & Melinda Gates, y que un episodio de «Los Simpson» de 1993 predijo el coronavirus por su nombre.⁹ Las falacias prosaicas incluyen cifras exageradas de la infección, así como descripciones inexactas de las políticas de los gobiernos. Los investigadores han descubierto que la desinformación sobre el COVID-19 ha circulado mucho más que la información de fuentes acreditadas, como la OMS y los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades.¹⁰

El brote de COVID-19 también ha alimentado un sentimiento antichino y antiextranjero en muchas partes del mundo, lo que ha llevado a la proliferación del «discurso de odio». Esto ha sido más evidente en las plataformas de las redes sociales y, en ocasiones, se ha diseminado desde cuentas anónimas. Sin embargo, los medios tradicionales y los funcionarios públicos también han enviado mensajes discriminatorios, y ha habido reportes de negocios que colocan anuncios de rechazo a clientes chinos.¹¹

Muchos gobiernos han respondido con mano dura ante la desinformación relacionada con el brote del COVID-19. Si bien China ha reorientado su abordaje respecto al brote,

6. OMS, [Novel Coronavirus \(2019-nCoV\) Situation Report – 13](#), 2 de febrero de 2020.

7. En este informe, la "mala información" se refiere a toda información imprecisa o engañosa, y se contrasta con «desinformación», que consiste en información imprecisa divulgada con intenciones específicas y maliciosas, como engañar, confundir o manipular.

8. OMS, [Director-General's remarks at the media briefing on 2019 novel coronavirus on 8 February 2020](#), 8 de febrero de 2020. El director general de la OMS declaró que «mientras se propaga el virus, la mala información hace aún más difícil el trabajo de nuestros heroicos trabajadores de la salud. Desvía la atención de las personas responsables de tomar decisiones, causa confusión y difunde el miedo entre el público en general».

9. Véase, e.g., OMS, [Coronavirus disease \(COVID-19\) advice for the public: Myth busters](#); M. Richtel, «W.H.O. Fights a Pandemic Besides Coronavirus: an 'Infodemic'», *The New York Times*, 6 de febrero de 2020; E.J. Dickson, «Coronavirus Is Spreading—And So Are the Hoaxes and Conspiracy Theories Around It», *Rolling Stone*, 2 de marzo de 2020.

10. J. Gregory, «The coronavirus 'infodemic' is real. We rated the websites responsible for it», *STAT*, 28 de febrero de 2020.

11. Véase, e.g., H-J. Kim, «Fears of new virus trigger anti-China sentiment worldwide», *AP*, 2 de febrero de 2020.

con la aplicación de estrictas cuarentenas y colaboración con los funcionarios globales de salud, ha mantenido un estricto control de la narrativa de los medios, acosando a quienes critican a funcionarios y políticas gubernamentales. En otras partes de Asia, las autoridades han aplicado leyes represivas para controlar las «noticias falsas», las comunicaciones en línea y los delitos cibernéticos para arrestar y enjuiciar a quienes supuestamente difunden falsas verdades sobre el virus.¹² Tailandia puso en operación un nuevo Centro anti Noticias Falsas para investigar las falsas afirmaciones sobre el COVID-19 y hacer las denuncias penales.¹³ El gobierno de Irán estableció una «base para la defensa contra el coronavirus» que tiene como misión arrestar a quienes presuntamente difunden desinformación, al tiempo que oculta la Información sobre la propagación del COVID-19 en el país.¹⁴

Han surgido algunas iniciativas positivas para atacar los problemas mencionados. En enero la oms presentó la Red de Información para Epidemias (EPI-WIN, por sus siglas en inglés), un programa para combatir la desinformación ofreciendo «información oportuna y precisa de fuentes fidedignas».¹⁵ La oms está forjando alianzas con las empresas de tecnología como Facebook, Google, Tencent, Baidu, Twitter, TikTok, Weibo, Pinterest y también con influencers, con el objetivo de difundir información precisa sobre el COVID-19.¹⁶ Importantes plataformas de redes sociales han tomado medidas para la promoción de contenido verificado, de fuentes oficiales, sobre el virus en sus secciones de noticias y reducir la visibilidad de la desinformación.¹⁷

12. Véase, e.g., Amnesty International, [Singapore: Social media companies forced to cooperate with abusive fake news law](https://www.amnesty.org/en/latest/news/2020/02/singapore-social-media-abusive-fake-news-law/), 19 de febrero de 2020, <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2020/02/singapore-social-media-abusive-fake-news-law/>; M. Tostevin y J. Geddie, «Coronavirus sends Asia's social media censors into overdrive», Reuters, 4 de febrero de 2020; B.Schmidt, [Wuhan Doctor's Death Shows Risks of Asia's Fake News Crackdown](#), 7 February 2020.

13. Véase, e.g., T. Boonbandit, [«Two arrested for spreading coronavirus fake news»](#), K, 30 de enero de 2020.

14. ARTICLE 19, [«Iran: Coronavirus crisis highlights need for the free flow of information»](#), 27 de enero de 2020.

15. oms, [About EPI-WIN](#), n.d.

16. oms, Director-General's remarks, op.cit.

17. E.g. Facebook coloca «mensajes educativos emergentes» con información de la oms y de las autoridades nacionales de salud en la parte superior de la búsquedas relacionadas con el coronavirus; Véase K-X. Jin, [«Keeping People Safe and Informed About the Coronavirus»](#), Facebook, 30 de enero de 2020, actualizado el 3 de marzo de 2020. Facebook también recurre a una red de terceros certificadores que verifican los hechos para señalar afirmaciones falsas relacionadas con el virus. En una publicación en Facebook de marzo, Mark Zuckerberg anunció que la empresa daría a la oms «todos los espacios publicitarios gratuitos que necesite», con el objetivo de promover la difusión de información puntual; Véase, M. Zuckerberg, [publicación de Marck Zuckerberg, Facebook](#), 4 de marzo de 2020. Del mismo modo, Twitter promueve la información fidedigna en la parte superior de los resultados de las búsquedas y bloquea las sugerencias de búsqueda que pudieran llevar a resultados no-creíbles; Véase J. Chu y J. McDonald, [Twitter, Helping the world find credible information about novel #coronavirus](#), Twitter, 29 de enero de 2020.

ARTICLE 19 apoya estas iniciativas positivas. Además de otros derechos humanos fundamentales, el derecho a la libertad de expresión y de información debe de constituir el cimiento legal para combatir el brote del COVID-19. En medio de una crisis de salud pública como el brote del COVID-19, el libre flujo de la información resulta crítico. Las epidemias y pandemias de origen viral por naturaleza son acontecimientos difusos, e impactan a poblaciones en los ámbitos regional, nacional y global. Las autoridades de los Estados no tienen la capacidad de monitorear detalladamente la propagación del virus y el surgimiento de nuevos focos rojos en tiempo real. Por el contrario, una respuesta eficiente de salud pública ante epidemias y pandemias depende del seguimiento y reportes de la población. Los periodistas, investigadores y profesionales de la salud también desempeñan una función esencial en el seguimiento a la propagación del virus.

De la misma manera, personas, médicos y epidemiólogos no pueden protegerse de forma eficaz ni a los demás sin tener acceso a información precisa y oportuna proporcionada por las autoridades. La negativa o limitación de la información de parte de las autoridades alimenta las epidemias virales.¹⁸ Los organismos gubernamentales cuentan con acceso directo a la información obtenida por los servidores públicos y con frecuencia están en la mejor posición para recopilar información de diversas fuentes, tanto de fuentes estatales como de ajenas al Estado. El acceso a esta información es esencial para informar la conducta de individuos, comunidades y profesionales de la salud. Más aún, para poder evaluar las respuestas oficiales ante las crisis de salud pública, la población necesita tener acceso a la información sobre las políticas y acciones del Estado.

Este documento presenta la postura de ARTICLE 19 en torno al impacto de la crisis del COVID-19 sobre la libertad de expresión. Describe los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión e información, en especial en lo relacionado con el derecho a la salud. El documento pone énfasis en el papel fundamental de estos derechos para el desarrollo e implementación de estrategias eficientes de salud pública. También presenta diferentes problemas para la libertad de expresión e información durante la actual crisis del COVID-19, al tiempo que formula recomendaciones al Estado y a otros actores, en especial a los medios de comunicación y a las plataformas de las redes sociales.

18. Véase, A. Maryon-Davis, «Outbreaks under wraps: How denials and cover-ups spread ebola, Sars and Aids», *Index on Censorship*, vol. 14 (1), 12 de marzo de 2015.

Estándares vigentes de derechos humanos

El derecho a la libertad de expresión y de información

El derecho a la libertad de expresión está protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)¹⁹ y recibe sustento legal mediante el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)²⁰ y los tratados regionales de derechos humanos.²¹

Los alcances de la libertad de expresión son amplios. El artículo 19(2) del PIDCP dispone que el Estado garantice «la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».²² El Comité de Derechos Humanos de la ONU (Comité de DH), organismo encargado de interpretar el PIDCP, ha afirmado que este derecho se extiende a los comentarios políticos, el periodismo, la enseñanza, la discusión por temas de derechos humanos, comentarios personales y comunicaciones privadas, y también ofrece protección a la expresión en línea.²³

Si bien el derecho a la libertad de expresión es fundamental, no es absoluto. Los Estados podrían restringirlo para proteger los intereses legítimos del Estado, entre ellos, la

19. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, 217 A (III). La DUDH, aunque adoptada por resolución de la Asamblea General de la ONU, no es estrictamente vinculante para los Estados. Sin embargo, muchas de sus disposiciones se considera que han adquirido vinculación legal como derecho consuetudinario internacional desde su adopción en 1948; see: *Filartiga v. Pena-Irala*, 630 F. 2d 876 (1980) (US Circuit Court of Appeals, 2nd circuit).

20. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, Treaty Series, vol. 999, p. 171.

21. Artículo 10 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, 4 de septiembre de 1950; Artículo 9 Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul), 27 de junio 1981; Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969.

22. PIDCP, artículo 19(2).

23. PIDCP, artículo 19(3); Comité de Derechos Humanos, Comentario General núm. 34 sobre el artículo 19: Libertad de opinión y expresión, UN Doc. CCPR/C/GC/34, párrafos 11 y 12.

salud pública. Sin embargo, el Comité de DH ha expresado que dichas restricciones deben ser excepcionales y cumplir con el test tripartito.²⁴ Toda restricción debe:

- **Determinarse por vía legal:** las restricciones deben tener efecto por una ley o norma formulada con la precisión suficiente para permitir a los individuos adaptar su conducta de conformidad con ésta;
- **Tener una finalidad legítima:** toda restricción debe tener como objetivo alguno de los intereses del Estado enumerados en el artículo 19(3), enlistados exclusivamente como respeto a los derechos o reputación de otros, la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud o la moral pública;
- **Necesaria y proporcionada:** el Estado debe demostrar de manera específica e individualizada la naturaleza precisa de la amenaza, y la necesidad y proporcionalidad de la medida específica que se adopte, en particular mediante el establecimiento de una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza.

Más aún, el artículo 20(2) del PIDCP establece que toda reivindicación del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, hostilidad o violencia debe estar prohibida por ley.

Cuando actúan con el objetivo de restringir el discurso, los gobiernos tienen la obligación de demostrar la naturaleza precisa de la supuesta amenaza a la salud pública o a cualquier otro interés legítimo del Estado,²⁵ así como la necesidad y proporcionalidad del método elegido para restringir la expresión.²⁶ El Comité de DH ha expresado inquietudes específicas sobre el uso del derecho penal para atacar a periodistas, investigadores y defensores de los derechos humanos que difunden información de legítimo interés público.²⁷

Las crisis de salud pública, como las epidemias y pandemias virales, con frecuencia colocan los reflectores sobre las acciones de quienes formulan las políticas. Durante el brote del COVID-19 los temores y frustraciones del público se han expresado en diversas ocasiones en forma de críticas (fundadas e infundadas) a los funcionarios gubernamentales y a las políticas públicas. Las medidas que ha tomado el Estado para acallar las críticas a las autoridades públicas son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión. El Comité de DH ha establecido que «en el debate público sobre figuras

²⁴ *Ibid.*, párrafos. 21-36.

²⁵ *Ibid.* párrafo 35.

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Ibid.*, párrafo 30.

políticas [...] es sumamente importante que la expresión pueda tener lugar sin inhibiciones».²⁸

El derecho de acceso a la información es un componente fundamental del derecho a la libertad de expresión. En especial, los individuos tienen derecho de obtener información en poder de organismos públicos.²⁹ El Comité de DH ha especificado que los Estados deben publicar de manera proactiva la información de interés público y tomar las medidas necesarias para facilitar el acceso a la información que está en poder de los organismos públicos, incluyendo la promulgación de legislación para la libertad de acceso a la información.³⁰ El derecho de acceso a la información se extiende a todas las autoridades y organismos públicos, incluyendo los que pertenecen a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y en los ámbitos nacional, regional o local.³¹ Este derecho también incluye la información en poder de otros organismos que desempeñan funciones públicas.³² Como parte fundamental de la libertad de expresión, la libertad de acceso a la información también puede restringirse, pero exclusivamente bajo los mismos criterios establecidos por el artículo 19(3) del PIDCP.

Regulación de los medios de comunicación

La garantía de la libertad de expresión se aplica con particular fuerza a los medios de comunicación. En repetidas ocasiones, los organismos internacionales de derechos humanos han subrayado el «papel preponderante de la prensa en los Estados regidos por el Estado de derecho»³³ y el papel esencial de los medios de comunicación en una sociedad democrática.³⁴ Por ejemplo, el Comité de DH ha subrayado que:

La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a

28. Comentario General núm. 34, párrafo 38.

29. *Ibid.*, párrafo 18.

30. *Ibid.*, párrafo 19.

31. *Ibid.*, párrafo 7.

32. *Ibid.*, párrafo 18 (con referencia al párrafo 7 y nota al pie 7).

33. Véase, e.g. la Corte Europea de Derechos Humanos (la Corte Europea), *Thorgeirson vs Iceland*, 25 de junio de 1992, App. No. 13778/88, párrafo 63 o *Castells vs Spain*, 24 de abril de 1992, App. No. 11798/85, párrafo 43.

34. Corte Europea, *Dichand and others vs Austria*, 26 de febrero de 2002, App. No. 29271/95, párrafo 40.

la opinión pública. El público tiene también el correspondiente derecho a que los medios de comunicación les proporcionen los resultados de su actividad.³⁵

El Relator Especial sobre el derecho a la salud ha enfatizado de manera más específica la importancia de los medios de comunicación para asegurar la rendición de cuentas en los sistemas de salud.³⁶

Mientras que el derecho internacional de los derechos humanos impone al Estado las obligaciones de proteger, promover y respetar los derechos humanos, es ampliamente reconocido que las empresas privadas también tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos.³⁷ Los Principios rectores sobre empresas y derechos humanos de la ONU ofrecen un medio no-vinculante para la aplicación de los estándares de derechos humanos a las empresas, incluyendo las empresas de las redes sociales.³⁸ Los Principios rectores establecen que «las empresas deben respetar los derechos humanos»³⁹ y enumera otras funciones para las empresas. Entre éstas, el deber de aplicar los estándares de derechos humanos reconocidos internacionalmente,⁴⁰ mitigar los impactos adversos a los derechos humanos,⁴¹ llevar a cabo los estudios necesarios para identificar los riesgos para los derechos humanos⁴² y proporcionar las reparaciones necesarias a las violaciones de los derechos humanos.⁴³

En virtud del poder que tienen a su disposición las plataformas de las redes sociales de manejar y restringir el discurso en línea, los estándares de derechos humanos relacionados con la libertad de expresión adquieren particular importancia. En una serie reciente de informes, el Relator Especial de la ONU para libertad de expresión y acceso a la información examinó la conducta de las empresas de redes sociales respecto a este tema. En reiteradas ocasiones ha expresado preocupación debido a que «muy pocas

35. Comentario General 34, *op cit.*, párrafo 13.

36. Reporte del Relator Especial sobre el derecho de todos a disfrutar los más altos estándares de salud física y mental, 11 de agosto de 2008, UN Doc. No. A/63/263, párrafo 11.

37. Principios rectores sobre empresas y derechos humanos de la ONU: Aplicación del Marco «Proteger, Respetar Resarcir» de la ONU (Los Principios de Ruggie), A/HRC/17/31, 21 March 2011, Aneox. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU respaldó los principios rectores en su resolución 17/4, A/HRC/RES/17/14, 16 de junio de 2011.

38. Principios rectores sobre empresas y derechos humanos de la ONU, adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU el 16 de junio 2011, UN Doc. No. HR/PUB/11/04.

39. *Ibid.*, Principio 11.

40. *Ibid.*, Principio 12.

41. *Ibid.*, Principio 15.

42. *Ibid.*, Principios 17 y 18.

43. *Ibid.*, Principio 22.

empresas aplican los principios de derechos humanos en sus operaciones»⁴⁴ y que las compañías gestionan cuestiones como el discurso de odio «casi sin referencia alguna a las implicaciones de sus productos en los derechos humanos».⁴⁵

Las políticas de moderación de contenidos deben articularse claramente y entenderse con facilidad, dando a los usuarios la certidumbre sobre la forma en que se evaluará su expresión en línea.⁴⁶ En un informe de 2018, el Relator Especial señaló cuestiones específicas sobre las reglas de moderación de contenido «subjetivas» y «vagas» que aplican las empresas de las redes sociales.⁴⁷ Más aún, estas empresas deben ofrecer garantías básicas de debido proceso, incluyendo la notificación y justificación de las decisiones de eliminación de contenido y de las oportunidades de apelación.⁴⁸

El derecho a la salud

El derecho a la salud está consagrado en la UDHR⁴⁹ y recibe fuerza legal del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual, entre otras cosas, solicita a los Estados parte prevenir, atender y controlar las epidemias.⁵⁰ También alude a los esfuerzos individuales y conjuntos de los Estados de valerse de la vigilancia epidemiológica y mejorarla, así como de la recolección de información sobre enfermedades.⁵¹ De aquí se deduce que el acceso a la información incluye el derecho a buscar, recibir y compartir información e ideas sobre los temas relacionados con la salud. Los Estados tienen las mismas obligaciones en lo referente al derecho a la información en épocas de brotes de enfermedades.

El derecho a la salud está vinculado de manera inextricable con los derechos a la libertad de expresión e información.⁵² El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Cul-

44. Reporte del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, 6 de abril de 2018, UN Doc. No. A/HRC/38/35 párrafo 10.

45. Reporte del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, 9 de octubre de 2019, UN Doc. No. A/74/486, párrafo 42.

46. The 2017 Joint Declaration, *op.cit.*, párrafo 4(a) and (b).

47. Reporte del Relator Especial, abril de 2018, párrafo 26.

48. The 2017 Joint Declaration, *op.cit.*, párrafo 4(c); Reporte del Relator Especial, abril de 2018, párrafos 37-38.

49. UDHR, artículo 25(1).

50. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966, Treaty Series, vol. 993, p. 3, artículo 12.

51. *Ibid.*, párrafo 16

52. Véase, ARTICLE 19, «A Healthy knowledge: Right to information and the right to health», ARTICLE 19, 2012.

turales ha recalcado que el «acceso a la información» es un componente clave del derecho a la salud.⁵³ Cuando los Estados restringen el discurso relacionado con temas de salud o bloquean el acceso a información relacionada con la misma y no la publican de manera proactiva, las poblaciones sufren impactos adversos a la salud y no pueden disfrutar plenamente este derecho.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sido muy específico en su advertencia en contra de la censura de información relacionada con la salud o de tomar otras medidas para impedir la participación pública en diálogos e iniciativas relacionados con la salud pública.⁵⁴ Tal como se demostró con la respuesta inicial de China al COVID-19, reprimir los reportes del público sobre un brote obstaculiza las labores de monitoreo y respuesta. Por el contrario, proteger la libertad de expresión asegura que la información vital, que reúnen público, periodistas y funcionarios locales de salud, llegue a los responsables de formular las políticas y a otros partes interesadas.

El Relator Especial sobre el derecho a la salud también ha subrayado la necesidad de transparencia en las políticas de salud pública y la importancia de la información para que los responsables de formular las políticas rindan cuentas y se empodere así a la gente para proteger su propia salud.⁵⁵ Del mismo modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha deplorado «el ocultamiento deliberado o tergiversación de información vital para la protección o atención a la salud».⁵⁶

53. Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General Comment No. 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health (Art. 12), adopted 11 August 2020, UN Doc. E/C.12/2000/4, párrafo 12(b).

54. *Ibid.*, párrafo 34.

55. Human Rights Council, Report of the Relator Especial on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, Paul Hunt, 31 de enero de 2018, UN Doc. A/HRC/7/11, para 40.

56. General Comment No. 14, *op.cit.*, párrafo 50.

Los desafíos de la libertad de expresión relacionados con el brote del COVID-19

La desinformación y el COVID-19

La desinformación representa un desafío importante en cómo se aborda una epidemia viral o alguna otra crisis de salud pública. Durante el brote del COVID-19, alrededor del mundo, el público se ha enfrentado a problemas para discernir entre hechos y ficción. Hay quienes han adoptado creencias o prácticas que profundizan en lugar de mitigar los riesgos a la salud. Es correcto que los gobiernos tomen en serio la amenaza de la desinformación. Deben formular políticas que detengan eficientemente la difusión de mitos y contrarresten las campañas deliberadas de desinformación. La información incorrecta no sólo trastoca los esfuerzos de la salud pública; puede generar la violación de otros derechos humanos.

A pesar de la amenaza que representa la desinformación, cualquier restricción a la difusión de información presuntamente falsa debe cumplir con los requisitos de legalidad, legitimidad, así como la necesidad y proporcionalidad ya descritas. Al evaluar estos criterios, es necesario considerar que las protecciones bajo el derecho a la libertad de expresión no se circunscriben a declaraciones o información veraz o verificada.⁵⁷ De hecho, las declaraciones falsas podrían beneficiarse de la protección en el marco del derecho a la libertad de expresión.

En concreto, en 2017 la Declaración Conjunta de cuatro relatores de libertad de expresión ofrece una orientación que es muy pertinente para las respuestas del gobierno ante el brote del COVID-19.⁵⁸ En su Declaración Conjunta, los Relatores Especiales advirtieron lo siguiente:

Las prohibiciones generales de difusión de información basadas en conceptos imprecisos y ambiguos, incluidos «noticias falsas» («*fake news*») o «información no objetiva», son incompatibles con los estándares internacionales sobre restricciones a la libertad de expresión.⁵⁹

57. *Ibid.*, preámbulo.

58. La Declaración Conjunta de 2017, *op.cit.*

59. *Ibid.*, para 2(a).

Desafortunadamente, los gobiernos alrededor del mundo han empleado de forma reiterada precisamente este tipo de leyes represivas y exageradas para abordar la supuesta desinformación relacionada con el COVID-19. ARTICLE 19 ha expresado su preocupación reiteradamente sobre muchas de estas leyes⁶⁰ y la amplia discreción que confieren a las autoridades para restringir el discurso, dando pie a su aplicación arbitraria y despojando a las personas de la necesaria orientación para regir su conducta de acuerdo con la ley.⁶¹

Además, las respuestas oficiales ante la desinformación que se apoyan fuertemente en la censura, las sanciones penales y las sentencias de vigilancia suscitan inquietudes en torno al factor de proporcionalidad. Como ya se describió, algunos gobiernos (claramente el chino) han adoptado la censura generalizada de la información sobre el COVID-19, sin demostrar que otros métodos menos invasivos serían insuficientes. Más aún, basándose en las leyes que indican severas sanciones penales, incluyendo el encarcelamiento, muchas naciones han atacado a quienes supuestamente difundían información errónea. ARTICLE 19 sugiere que las sentencias de vigilancia únicamente son proporcionales en relación con las formas más extremas de delitos relacionados con el discurso, como al odio discriminatorio que constituye incitación a la violencia.⁶²

Asimismo, hay razones de peso de la política pública para abstenerse de emplear planteamientos coercitivos para combatir la desinformación en el contexto de una epidemia o pandemia. Es imperativo que la gente se sienta empoderada para expresar sus inquietudes en torno a la propagación del COVID-19 o respecto la respuesta de las autoridades sin miedo a recibir un castigo si sus inquietudes resultaran injustificadas. El castigo a los individuos por difundir información no verificada de manera involuntaria proyecta un efecto escalofriante sobre la comunicación, impidiendo que la información se difunda como es necesario para identificar con rapidez un brote viral y responder a éste. Las medidas de mano dura a la desinformación reprimen el tipo de información del público que podría conducir a la pronta detección y a esfuerzos de mitigación eficientes.

Desafortunadamente, más allá de sólo adoptar respuestas a la desinformación que viola el derecho internacional de los derechos humanos, algunos Estados también han disseminado desinformación y propaganda. En medio de una crisis de salud pública, los programas y las políticas de gobierno son objeto de un escrutinio cercano, y los Estados suelen sentirse instigados a controlar las narrativas y dar forma a las percepciones

60. Véase, e.g., ARTICLE 19, «[Thailand: Computer Crime Act](#)», 31 de enero de 2017; ARTICLE 19, «[Singapore: New law on 'online falsehoods' a grave threat to freedom of expression](#)», ARTICLE 19, 9 de mayo de 2019; o ARTICLE 19, [Malaysia: Communications and Multimedia Act must be urgently revised](#), 24 de marzo de 2017.

61. Véase Comentario General 34, op.cit., párrafo 25.

62. Comentario General 34, párrafos. 34 y 46-49, leerse junto con el artículo 20(2) del PIDCP.

de la actuación de las autoridades. Los gobiernos tanto de Estados Unidos como de China han sido acusados de caracterizaciones engañosas de la propagación del COVID-19 y de sus propias respuestas políticas.⁶³ Otros han sido acusados de ocultar la propagación del virus,⁶⁴ o de promover falsedades para obtener beneficios políticos. La desinformación propagada por el Estado es particularmente peligrosa, porque erosiona la confianza en las autoridades del Estado y promueve la desorientación en las respuestas del público y de los propios funcionarios del gobierno.

El «discurso de odio»

No existe una definición universalmente aceptada de «discurso de odio» en el derecho internacional de los derechos humanos. No obstante, gobiernos, políticos y el ciudadano común recurren al término para rechazar opiniones con las cuales no están de acuerdo y exigir la restricción de ciertos tipos de expresión.

El sentimiento antichino y antiextranjero motivado por la propagación del COVID-19 tiene profundas implicaciones en lo que toca a los derechos humanos. El «discurso de odio» puede convertirse en el detonador de la violencia y discriminación, además de que puede impedir que grupos específicos de la población ejerzan sus derechos. En cambio, las respuestas de mano dura al «discurso de odio» pueden reprimir el discurso público y violar el derecho a la libertad de expresión. Por lo tanto, cualquier restricción oficial al «discurso de odio» debe satisfacer los criterios establecidos en los artículos 19 (3) y 20 (2) del PIDCP.

Si bien los Estados podrían, en algunas ocasiones, tener el legítimo derecho de restringir el «discurso de odio» (por ejemplo para la promoción de la salud pública o para proteger los derechos de terceros), suelen equivocarse al recurrir a sanciones penales en lugar de a otras medidas menos severas. Los códigos civiles y administrativos ofrecen muchas oportunidades de dar respuesta al «discurso de odio» de manera eficaz. La sanciones penales deberían imponerse sólo como el último recurso y exclusivamente en los casos más graves; y las sanciones no deben de ser excesivas.⁶⁵

63. Véase, e.g. J. Dalton, «Mike Pompeo refuses to deny conspiracy theory that coronavirus is 'hoax created to damage Trump'», *The Independent*, 1 de marzo de 2020; o J. Palmer, «Beijing Knows OMS to Blame for the Virus: America», *The Financial Times*, 2 March 2020.

64. ARTICLE 19, «Irán: Crisis del coronavirus», *op.cit.*

65. Comentario General núm. 34, *op.cit.*, párrafo 34; Reporte del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, 9 de octubre de 2019, UN Doc. No. A/74/486, párrafo 15.

El hecho de que los Estados dependan tanto de las sanciones penales suele ocurrir a expensas de otros planteamientos eficientes para combatir el «discurso de odio». En documentos como la Resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos⁶⁶ y el Plan de Acción de Rabat,⁶⁷ los organismos de la ONU han ofrecido orientación sobre medidas políticas positivas que pueden emplear los Estados para combatir la discriminación y el «discurso de odio», incluyendo la creación de mecanismos oficiales para la identificación tensiones sociales y su atención, la formación de los servidores públicos para promover la tolerancia, empoderar a los líderes para alzar la voz en contra de la intolerancia, promover el diálogo en y entre las comunidades, promover la pluralidad y diversidad de los medios de comunicación, y promulgar leyes estrictas en contra de la discriminación. Los gobiernos deben incorporar medidas de esta índole en sus planes para hacer frente al sentimiento antichino y antiextranjero, así como al discurso de odio en el contexto del brote del COVID-19.

Los actores no estatales, incluyendo los medios de comunicación, las empresas de redes sociales y el público en general tienen asimismo una función que cumplir en la lucha contra el «discurso de odio» y la intolerancia (véase más adelante). La OMS ha forjado una alianza con la UNICEF y la Federación Internacional de la Cruz Roja para crear directrices para gobiernos, medios de comunicación y la sociedad civil sobre el combate del estigma asociado con el COVID-19.⁶⁸

66. Consejo de Derechos Humanos (CDH) [Resolution 16/18 on combating intolerance, negative stereotyping and stigmatization of, and discrimination, incitement to violence and violence against, persons based on religion or belief](#), UN Doc. A/HRC/Res/16/18, 24 de marzo de 2011.

67. [Rabat Plan of action on the prohibition of advocacy of national, racial or religious hatred that constitutes incitement to discrimination, hostility of violence](#), UN Doc. A/HRC/22/17/Add.4, 5 de octubre de 2012.

68. OMS, UNICEF y International Federation of the Red Cross, [Social Stigma associated with COVID-19](#), n.d.

Respuestas eficientes al brote de COVID-19: el papel de la libertad de expresión e información

El libre flujo de información

La información es esencial para asegurar respuestas eficientes ante el COVID-19, incluyendo la implementación de medidas de protección por el público. Por lo tanto, un paso esencial en la puesta en práctica de estrategias ante crisis de salud pública debe ser la identificación de las necesidades principales de información de las poblaciones, comunidades e individuos. Deberá considerarse no sólo qué necesidades de información se atenderán, también cómo deberán presentarse para que sean accesibles y comprensibles para las diversas audiencias a las que va dirigida.

Por lo general, la negación del acceso a la información se desprende de la ausencia de legislación para la libertad y acceso a la información y del secreto institucional de muchas de las autoridades del Estado. Además, en muchos países, la legislación represiva limita el acceso a y la circulación de información vital para el interés público. Rara vez se reconoce la libertad de información como algo esencial para identificar los desafíos de los derechos humanos y responder a éstos.

El papel de los medios de comunicación

La presencia de medios de comunicación libres e independientes es de particular importancia durante una crisis de salud pública como el brote del COVID-19. Los medios de comunicación desempeñan un papel de suma importancia al brindar información a las personas con más probabilidades de verse afectadas. Los medios libres e independientes pueden dar seguimiento a las respuestas nacionales e internacionales a un brote y propician la transparencia y la rendición de cuentas respecto a la gestión de las medidas necesarias de salud pública. Asimismo, los medios pueden servir para retransmitir mensajes clave de las personas afectadas a los diseñadores de las políticas y a otros actores clave.

Desde el momento en que se dieron los primeros reportes sobre la aparición del COVID-19 en China, los periodistas tuvieron un papel fundamental en los esfuerzos para

reducir los riesgos asociados con el virus. Identificaron nuevos focos rojos, proporcionaron información sobre medidas de protección, lo cual se expuso en las informaciones incorrectas o no verificadas, y en el llamado a cuentas al gobierno por sus políticas. Sin embargo, en otras ocasiones los periodistas no mantuvieron los más altos estándares profesionales al no informar con precisión o contribuir a las narrativas discriminatorias.

Los gobiernos socavan su propia capacidad de respuesta al COVID-19 cuando atacan a los periodistas. El arresto o fincar cargos penales en contra de periodistas que informan sobre el virus, como se ha reportado en diversos países,⁶⁹ son ejemplos agresivos de excesos del gobierno. Sin embargo, otras formas más sutiles de acoso o intimidación, como una vigilancia excesiva o la negación o revocación arbitraria de visas, también resultan dañinas y contraproducentes.

Los medios tradicionales tienen un papel indispensable en las crisis de salud pública, como el brote del COVID-19. Los reportes rigurosos y basados en hechos de los periodistas pueden desmentir mitos y desarmar las campañas de propaganda, así como combatir el «discurso de odio». Sin embargo, los reportes imprecisos, discriminatorios o intencionalmente engañosos pueden alimentar ciclos de desinformación e intolerancia.

En este sentido, es crucial la observancia de los estándares del periodismo ético.⁷⁰ Los periodistas deben apearse a altos estándares profesionales para proporcionar al público información precisa y confiable. Las empresas de las redes sociales deben asegurarse de que se conozcan los estándares profesionales, que se difundan y promuevan en sus organizaciones y que las estructuras internas apoyen a los periodistas para identificar y señalar situaciones relacionadas con tales estándares. Las instancias reguladoras de los medios de comunicación deben apoyar y promover estándares profesionales elevados, ser accesibles a las quejas y poder proporcionar soluciones adecuadas, como el derecho de réplica o la corrección.

Los medios de comunicación también tienen un papel crucial en contrarrestar la desinformación y el «discurso de odio», en promover la no-discriminación y el entendimiento entre culturas en tiempos de crisis.⁷¹ Cuando se propaga información no verificada, los medios, en especial los medios públicos, podrían tener un papel en identificar y desmentir las falsas verdades. Los periodistas deben reportar con precisión y evitar los estereotipos negativos, no deben referirse innecesariamente a la raza o la naciona-

69. Véase reporte del Comité para la Protección de Periodistas, [Alerts](#).

70. C.f. Joint Declaration, *op.cit.*, párrafo 5(a) and (b); ARTICLE 19, [Principios de Camden de libertad de expresión e igualdad](#), 30 de abril de 2009, Principio 7.

71. Camden Principles, *op.cit.*, Principios 6, 7 y 9.

lidad, y deben denunciar actos de discriminación, entre otras iniciativas.⁷² Las instancias reguladoras de los medios deben proporcionar recomendaciones detalladas, con base en estándares profesionales, sobre la forma en que los periodistas han de abordar cuestiones de desinformación, el «discurso de odio» y la discriminación.

El papel de las redes sociales

Las plataformas de redes sociales tienen un papel cada vez más preponderante en facilitar la comunicación, difundir información y compartir opiniones. Las principales plataformas (Facebook, Twitter, YouTube, Weibo y otras) pueden aprovecharse al mismo tiempo para el bien público o para sembrar caos y desconfianza. Estas posibilidades se han hecho evidentes en el uso de las redes sociales durante el brote del COVID-19. Los gobiernos, trabajadores de la salud, comunidades e individuos comúnmente han acudido a las plataformas de redes sociales para obtener información esencial relacionada con el virus. Sin embargo, también se han visto confundidos por la información tan diversa y opuesta hallada en línea.

Las plataformas de redes sociales ahora ejercen poderes de censura que compiten o incluso rebasan a los de los gobiernos. Sin embargo, no están sujetas a los mismos estándares internacionales que obligan a los gobiernos a respetar los derechos humanos, y sólo unas pocas incorporan estándares de derechos humanos significativos en sus políticas y operaciones.

Las plataformas de redes sociales deben de asegurar que cualquier acción que limite el contenido en línea o de los usuarios sea transparente y esté debidamente detallada en sus términos de servicio. Estas empresas tienen acceso a una gama más amplia de recursos para responder a la desinformación y a los «discursos de odio» que los gobiernos, lo que les da muchas oportunidades de dar respuestas flexibles que cumplan con los Principios Rectores.⁷³ Más allá de expulsar a usuarios de las plataformas o eliminar contenidos no verificados, acciones que podrían ser contrarias a los derechos humanos, las empresas de redes sociales podrían modificar los algoritmos para promover contenidos confiables, restringir la viralidad o amplitud de la escala en que se comparten las publicaciones, estampar advertencias o poner etiquetas al contenido no verificado, aplicar estrictamente las políticas de propaganda, suspender cuentas temporalmente o proporcionar links a fuentes de información fidedignas.⁷⁴

⁷². *Ibid.*

⁷³. *Op.cit.*

⁷⁴. Véase Reporte del Relator Especial ,*op.cit.*, abril de 2018, para 31; Reporte del Relator Especial , *op.cit.*, octubre de 2019, para 51.

Las alianzas entre las empresas de redes sociales y otros organismos también pueden ofrecer oportunidades para contrarrestar la desinformación y el «discurso de odio». Como ya se señaló, Facebook, por ejemplo, tiene una alianza con la OMS y ministerios de salud para promover enlaces a contenido verificado en sus secciones de noticias.⁷⁵ Facebook también se ha aliado con terceros verificadores de los hechos para refutar la desinformación sobre el virus. Estas colaboraciones e iniciativas han sido promovidas por el Relator Especial de la ONU para libertad de expresión y acceso a la información, relatores regionales y otros.⁷⁶ Sin embargo, las alianzas que facilitan la eliminación de contenido y otras acciones adversas contra el discurso en línea pueden también restringir la libertad de expresión injustificadamente. Las plataformas de redes sociales deben ser transparentes respecto a estas relaciones y asegurarse de que tales acuerdos promuevan los estándares internacionales relacionados con la libertad de expresión.

Frecuentemente, los gobiernos han buscado influir en la manera en que las empresas de redes sociales manejan y facilitan la expresión en sus plataformas, mediante regulaciones normativas, solicitudes en privado o amenazas de negar a las empresas el acceso a los mercados. Algunas de las exigencias de los gobiernos, de llevarse a cabo, podrían tener como consecuencia violaciones a los derechos humanos, tales como requerimientos injustificados de información personal de los usuarios u órdenes de censurar las críticas en contra de funcionarios públicos o del proceder de funcionarios públicos. Como lo describen los Principios Rectores, las empresas deben «Buscar fórmulas que les permitan respetar los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos cuando deban hacer frente a exigencias contrapuestas».⁷⁷

No obstante que la regulación de las plataformas de redes sociales no es necesariamente incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos, ésta debe implementarse de manera que proteja la libertad de expresión. Los Principios de Manila sobre la Responsabilidad de Intermediarios establecen estándares que rigen la relación entre los gobiernos y las plataformas en línea.⁷⁸ Uno de los principales es el principio de que los intermediarios no deben ser los responsables por el contenido publicado o enviado por terceros.⁷⁹ Los gobiernos deben rechazar o reformar las leyes que imponen la responsabilidad de intermediarios y abstenerse de promulgar legislaciones de esta índole en el futuro.

75. *Op. cit.*

76. The 2017 Joint Declaration, *op.cit.*, para 4(e).

77. Guiding Principles, *op.cit.*, Principle 22(b).

78. Manila Principles on Intermediary Liability, 24 de marzo de 2015, <https://www.manilaprinciples.org/>

79. *Ibid.*, Principle 1; or Report of the Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, 30 de marzo de 2017, UN Doc. No. A/HRC/35/22, párrafo. 49; the 2017 Joint Declaration, *op.cit.*, para 1(2).

De manera significativa, las plataformas de redes sociales deben garantizar la transparencia en sus relaciones con los gobiernos. El Relator Especial ha instado a la divulgación de «información sobre las actividades gubernamentales que requieren la asistencia corporativa»⁸⁰ y ha criticado también los «informes de transparencia» publicados por las compañías de las redes sociales por no ser suficientemente comprensivos.⁸¹

Como se describió anteriormente, la desinformación constituye una grave amenaza a los derechos humanos y obstruye en forma considerable los esfuerzos de responder ante la propagación del COVID-19. Los gobiernos, los medios y las plataformas de redes sociales tienen que cumplir con una función importante en el combate a la desinformación, pero deben adoptar políticas que se basen en el respeto al derecho a la libertad de expresión e información.

80. Reporte del Relator Especial , marzo de 2017, para 70.

81. Reporte del Relator Especial , abril de 2018, para 40.

Recomendaciones

Las respuestas al brote del COVID-19 deben de reflejar las garantías internacionales de los derechos humanos, incluyendo aquellas relacionadas con el derecho a la libertad de expresión e información. ARTICLE 19 exhorta a los Estados, los medios y las plataformas de redes sociales a tomar las siguientes medidas:

A los Estados

- De manera proactiva, los gobiernos deben de divulgar información relacionada con la propagación del COVID-19, incluyendo el número de casos, su distribución geográfica, cifras de mortandad y recuperación, así como las políticas del gobierno y los esfuerzos de respuesta. Las campañas de educación pública, los sitios de internet dedicados al virus y los mensajes en redes sociales con información actualizada sobre éste y recomendaciones sobre las estrategias de prevención son un importante primer paso. Todas las políticas y planes de acción en respuesta a la propagación del COVID-19 deben incluir compromisos de transparencia y divulgación de información.
- Los gobiernos deben recurrir a la legislación de acceso y libertad de información para facilitar el acceso a la información pública, incluyendo el mandato de divulgar información de cierta índole y establecer un sistema para que individuos y grupos soliciten información a los organismos públicos. Los Estados que hoy día tengan legislación para el acceso a la información pública deben priorizar su implementación y considerar las enmiendas necesarias para estar en línea con las normas y estándares internacionales y regionales, así como con las mejores prácticas internacionales. Otros Estados deben considerar la adopción de una legislación de acceso y libertad de información mediante un proceso incluyente y participativo.
- Las autoridades públicas deben abstenerse de recurrir a la judicialización penal y a otras medidas coercitivas como el medio principal de combatir el «discurso de odio» y la desinformación en torno a la propagación del COVID-19. Los procedimientos penales o sentencias cautelares deben quedar reservadas a las formas más graves de los delitos relacionados con la expresión. Fuera de los casos que se encuentren en esta estrecha categoría, las autoridades deben desechar los cargos en contra de individuos que actualmente los enfrenten por sus comunicaciones referentes al virus, y poner en libertad a quienes ya estén en prisión por mo-

tivos similares. Más aún, los gobiernos deben imponer una moratoria para la aplicación de legislación represiva en respuesta a las comunicaciones referentes al COVID-19. Deben emprender los primeros pasos para reformar las leyes y garantizar que en lo relativo a la libertad de expresión se formulen de conformidad con los estándares internacionales.

- Las autoridades públicas deben asegurarse de no difundir información no verificada, y los gobiernos deben abandonar la propaganda intencional y las campañas de desinformación.
- Los gobiernos deben garantizar la debida protección de las y los alertadores. Muchos Estados ya cuentan con medidas de protección para estas personas en su legislación para el acceso y libertad de información o bien en leyes separadas. Esos Estados habrán de concentrarse en la consecuente implementación para proteger a quienes expresen sus inquietudes en torno a la conducta inadecuada del gobierno o a políticas fallidas en relación con el COVID-19. Aquellos que no posean una legislación específica para alertadores, deben abstenerse de perseguir o restringir a quienes difunden información de interés público relacionada con el COVID-19 .
- Los gobiernos deben adoptar medidas de políticas positivas para combatir el «discurso de odio» y la intolerancia. Éstas deben ser congruentes con los estándares y buenas prácticas internacionales de derechos humanos. La Resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos y el Plan de Acción de Rabat ofrecen orientación importante al respecto.
- Los gobiernos deben emprender acciones para asegurar un entorno de medios libres, independientes y diversos, en particular mediante marcos de regulación claros que aseguren la autogestión e independencia de los medios. Los Estados también podrían considerar brindar apoyo a medios independientes y públicos mediante un claro mandato de servir al interés público, incluyendo reportar sobre el COVID-19 y otras crisis de salud pública.
- Las autoridades del Estado deben poner fin al acoso en contra de periodistas que reportan sobre el COVID-19 y las respuestas oficiales a la propagación del virus.
- Los gobiernos deben de considerar medidas para promover la educación digital y de medios, en lo general y particularmente sobre el brote del COVID-19. Éstas podrían incluir la incorporación de lecciones de educación digital y sobre medios de comunicación en los programas de educación de las escuelas y participar con la sociedad civil y las plataformas de redes sociales en iniciativas similares.

A los medios de comunicación

- Los medios de comunicación y los periodistas deben, de forma proactiva, reportar sobre la desinformación, propaganda y discriminación del Estado y de otros actores ajenos al Estado en el contexto del brote del COVID-19. Los reportes precisos de fuentes periodísticas prestigiosas constituyen una de las herramientas más poderosas para contrarrestar la desinformación y el «discurso de odio».
- Los medios y periodistas deben apoyar sistemas eficientes de autorregulación, que incluyan a los organismos nacionales de quejas de los medios y a los ombudspersons o editores públicos en medios de comunicación específicos. Estos organismos o funcionarios deben ayudar a garantizar el derecho a la corrección o de réplica para dar respuesta a reportes imprecisos o discriminatorios en el contexto del brote del COVID-19.
- Los medios y periodistas deben adherirse a los más altos estándares éticos, incluyendo los principios de igualdad, cuando reporten sobre el COVID-19. Deben informar sobre el COVID-19 con precisión y de forma imparcial, evitando los estereotipos y sin hacer referencias innecesarias a nacionalidad u origen étnico.

A las plataformas de redes sociales

- Las empresas de redes sociales deben articular políticas claras y fáciles de entender en torno a la desinformación y el «discurso de odio» en sus plataformas de acuerdo con los enfoques de «derechos humanos de manera predeterminada», que defiende y promueve el Relator Especial de la ONU para la libertad de expresión. Muchas compañías han refinado sus políticas de moderación de contenidos en años recientes mediante definiciones más precisas y ejemplos del contenido violatorio. Deben seguir adelante con este proceso, ofreciendo aún mayor claridad. Más aún, en la medida en que las empresas de las redes sociales desarrollen políticas específicas para el brote del COVID-19, éstas deben ser precisas y matizadas de acuerdo con los estándares de legalidad establecidos por el derecho internacional de derechos humanos.
- Las plataformas de redes sociales deben asegurar garantías mínimas de debido proceso cuando emprendan acciones restrictivas en contra del «discurso de odio» y la desinformación en torno al COVID-19. Deben notificar a los usuarios cuando emprendan tales medidas, ya sea mediante la eliminación del contenido, la restricción de su alcance o el bloqueo de las cuentas. La desmonetización del contenido debe hacerse de acuerdo con procedimientos claros y transparentes,

dado que constituye una forma de moderación de contenido. En todos los casos, los usuarios deben contar con oportunidades claras de apelar.

- Las empresas de redes sociales deben garantizar plena transparencia en su colaboración con los gobiernos en lo referente a la desinformación sobre el COVID-19. Tal información debería incorporarse en reportes periódicos de transparencia, que han de ser completos y amplios. Además, las empresas deben rechazar las solicitudes del gobierno que violen los derechos humanos.
- Finalmente, la plataformas de redes sociales debieran aprovechar sus alianzas para combatir el «discurso de odio» y la desinformación en torno al COVID-19. Deben de mantener y profundizar su colaboración con la Organización Mundial de la Salud y los ministerios de salud del mundo para promover la difusión de información precisa sobre el virus. Las alianzas con terceros verificadores de los hechos también son prometedoras. Sin embargo las empresas deben garantizar que este tipo de colaboraciones se conduzcan de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.



ARTICLE 19

MENTIRAS VIRALES:
LA DESINFORMACIÓN
Y EL CORONAVIRUS

ARTICLE 19 OFICINA PARA MÉXICO Y CENTROAMÉRICA
MARZO 2020